

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por transacción coadyuvado por el demandado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942 S.S.

RADICACIÓN: 76001418903-2023-00278

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por las partes en conflicto, escrito por el cual solicitan sede por terminado el proceso por haber transigido la obligación materia de la Litis, solicitan la entrega de depósitos judiciales por valor de \$674.594 a ordenes de la parte actora y la devolución de los dineros sobrantes a ordenes del demandado y como consecuencia se levanten las medidas previas.

CONSIDERACIONES

La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2469 del C Civil).

A su vez el artículo 312 del Código General del Proceso prevé que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia” (El subrayado es del despacho)

Por ello estima el despacho que la transacción presentada, se ajusta a los preceptos el artículo 2469 del C Civil, artículo 312 del C.G.P. y así mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones.

En Merito de lo Expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" a través de su representante legal y el señor LISANDRO ANTONIO CARMONA TORRES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" a través de su representante legal y el señor LISANDRO ANTONIO CARMONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.592756, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios de desembargo.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$674.594 a órdenes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA".

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros sobrantes al demandado LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.592.756

SEXTO: NO HAY LUGAR a condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría

